RESOLUCION DE ALCALDIA Nº010-2016-MDCC.

CERRO COLORADO, 14 ENE 2016

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 108-2015-MDCC, Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Elmer Jesús Jacobo Sonco, con registro de Trámite Documentario N° 33416-2015, Informe Legal N° 003-2016-SGALA-MDCC, el Proveído N° 003-2016-GAJ-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 30 de noviembre del 2015 y registro de Trámite Documentario N° 33416-2015 el Sr. Elmer Jesús Jacobo Sonco interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 108-2015-MDCC, de fecha 26 de noviembre del 2015, acuerdo emitido en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de noviembre del 2015, en la cual se aprobó el cierre del Camal Municipal del distrito de Cerro Colorado, designando la conformación de una comisión especial encargada de elaborar el plan de cierre del Camal Municipal;

Que, el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto a la impugnación de los acuerdos de concejo municipal que "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles de concejo, pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo"…;

Que, el recurso de reconsideración de un acuerdo de concejo municipal se sujeta a dos requisitos de procedibilidad, "a) que, sea interpuesto por el 20% de los miembros hábiles de del concejo y b) que se realice dentro del plazo del tercer día contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo materia de impugnación";

Que, de la revisión del recurso interpuesto tenemos que el mismo no cumple uno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el que está referido al número de miembros hábiles que pueden pedir la reconsideración de un acuerdo de concejo municipal, la norma no señala la posibilidad que un administrado se encuentre habilitado para solicitar la reconsideración de los acuerdos de concejo municipal en este supuesto la norma determina quienes tienen legitimidad activa para su interposición;

Que, al respecto el artículo 52° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala "Tienen la capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes", esto quiere decir que la capacidad procesal de las partes que intervienen en un determinado procedimiento administrativo, como el presente, se recibe de una norma legal, es este caso la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual habilita a las partes que pueden solicitar la reconsideración de un acuerdo de concejo municipal (miembros del concejo municipal), en consecuencia al carecer de legitimidad para obrar por parte del impugnante para solicitar la reconsideración del acuerdo de concejo municipal bajo comentario, se deberá de declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2016-SGALA-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativo concluye que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Elmer Jacobo Sonco en contra del Acuerdo de Concejo N° 108-2015-MDCC de fecha 26 de noviembre del 2015 al carecer de legitimidad para obrar en el presente procedimiento;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Elmer Jacobo Sonco en contra del Acuerdo de Concejo N° 108-2015-MDCC de fecha 26 de noviembre del 2015 al carecer de legitimidad para obrar en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación a la parte interesada y posterior archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE